

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y PARÁLISIS CEREBRAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, FEAPS-REGIÓN DE MURCIA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Denominación.

La entidad que se rige por los presentes Estatutos se denomina FEAPS-REGIÓN DE MURCIA, FEDERACION DE ORGANIZACIONES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y PARÁLISIS CEREBRAL de la Región de Murcia.

La Federación de Organizaciones en favor de las Personas con discapacidad intelectual y parálisis cerebral de la Región de Murcia carece de ánimo de lucro y es el resultado de la unión de las organizaciones y/o entidades integradas en ella, cuya representación ostenta, principalmente, en el ámbito regional, destinando todos los beneficios que obtenga única y exclusivamente a ser reinvertidos en su fin social.

Artículo 2.- Personalidad.

La Federación tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus miembros, conforme al capítulo II del título II del libro I del Código Civil, artículos 35 y siguientes y, en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos en el Artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, normas concordantes y disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en cada momento, y por los presentes Estatutos. Ha sido declarada de Utilidad Pública por el Ministro de Justicia e Interior, en virtud de Orden de 17 de octubre de 1995.

Artículo 3.- Domicilio.

El domicilio social de la Federación se establece en Murcia, calle Emigrante, número 1, bajo. La Junta Directiva podrá acordar su cambio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Duración.

La duración de la Federación será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Artículo 5.- Misión.

La misión de la Federación es la de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y parálisis cerebral y de sus familias.

Artículo 6.- Principios y valores.

La Federación basa su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación y la solidaridad entre sus miembros.

Los valores que FEAPS-Región de Murcia defiende son: la consideración de la persona con discapacidad intelectual y parálisis cerebral como sujeto de derechos y deberes, la importancia de las familias, la calidad en la actuación de las organizaciones y el interés por la globalidad del colectivo de personas con discapacidad intelectual y parálisis cerebral.

Artículo 7.- Fines.

Los fines de la Federación son:

- a) Defender la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual y parálisis cerebral.
- b) Apoyar a las familias para conseguir mejorar las condiciones de vida de estas personas.
- c) Promover la integración escolar, laboral y social de las personas con discapacidad intelectual y parálisis cerebral.
- d) Crear las condiciones para que las entidades miembros puedan cumplir adecuadamente la misión.
- e) Promover actitudes sociales positivas hacia la persona con discapacidad intelectual y parálisis cerebral.
- f) Promover la legislación adecuada que mejore la situación de este colectivo.
- g) Orientar, coordinar e impulsar el movimiento asociativo integrado en la Federación con criterios de solidaridad.
- h) Reunir y difundir información general y especializada sobre los problemas de la persona con discapacidad intelectual y parálisis cerebral.
- i) Representar a sus miembros, preferentemente, en el ámbito regional.
- j) Desarrollar estrategias solidarias para que se puedan alcanzar equilibrios interterritoriales y autonómicos en calidad y servicios.
- k) Velar porque las entidades miembros de FEAPS-Región de Murcia presten los servicios con una calidad aceptable.
- l) "Promover y ejecutar cuantos programas, acciones y actividades sean necesarias para el desarrollo e integración de los jóvenes con discapacidad intelectual y parálisis cerebral y /o afines a éstos"
- ll) "Constituir una sección juvenil dentro de FEAPS Región de Murcia, que tendrá autonomía funcional, organización y gobierno propio para los asuntos juveniles".

m) “Promover programas y actividades encaminadas a la promoción y/o desarrollo de actividades físico-deportivas para las personas con discapacidad intelectual y parálisis cerebral”.

n) “Promover la formación y preparación de personas para el desarrollo de actividades socioculturales y de Tiempo Libre dirigidas a personas con discapacidad intelectual y parálisis cerebral, a través de un servicio cualificado de Educación en el Tiempo Libre”.

ñ) Promover e impartir formación continua a los trabajadores adscritos a las distintas entidades integradas en FEAPS-REGION MURCIA.

o) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de la misión de la Federación o redundar en beneficio de las personas con discapacidad intelectual y parálisis cerebral o sus familias.

Artículo 8.- Medios.

Para el cumplimiento de su misión y fines, la Federación podrá:

- a) Organizar los servicios necesarios de investigación, estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión especializada y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen, así como actividades, cursos y seminarios sobre diversos aspectos de la discapacidad intelectual y parálisis cerebral.
- b) Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer los problemas de las personas con discapacidad intelectual y parálisis cerebral y de sus familias.
- c) Incorporarse a Confederaciones, Organizaciones y/o Entidades y Organismos de carácter estatal o internacional dedicados a fines similares.
- d) Resolver, en arbitraje de equidad, las cuestiones que le sometan las organizaciones integradas en la Federación.
- e) Promover la formación del voluntariado para el cumplimiento de sus fines sociales.
- f) Procurar que la atención a las personas con discapacidad intelectual y parálisis cerebral sea geográficamente equilibrada, promoviendo la creación de centros y servicios acordes a las necesidades.
- g) Promover la obtención de recursos que garanticen la calidad mínima de los servicios.
- h) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus fines.

FEAPS-Región de Murcia realizará las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, si bien deberá atenerse a la legislación específica que regule tales actividades, y las desarrollará con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a sus miembros, así como a lo dispuesto en el artículo 3, apartados 3º y 4º, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, y normas que las desarrollen o sustituyan.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS, DE LA COMPOSICIÓN, SUS DEBERES, DERECHOS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 9.- Composición.

La Federación tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma, previa la aprobación prevista en los presentes Estatutos, cuantas organizaciones lo soliciten siempre que carezcan de ánimo de lucro y tengan como misión la de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y parálisis cerebral y de sus familias y compartan los valores de FEAPS-Región de Murcia.

Artículo 10.- Miembros.

La Federación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Organizaciones y/o entidades de ámbito local o comarcal que gestionen centros y servicios de atención a personas con discapacidad intelectual y parálisis cerebral.
- b) Organizaciones y/o entidades de ámbito local o comarcal dedicadas a la promoción de servicios para personas con discapacidad intelectual y/ parálisis cerebral pero que no tengan a su cargo la gestión de estos centros o servicios.
- c) Asociaciones de Padres de Colegios de Educación Especial.

Artículo 11.- Ingresos y bajas.

El ingreso en la Federación como miembro de la misma será voluntario. La baja será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria. Toda causa de expulsión ha de constar, debidamente acreditada, en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin la audiencia de la parte interesada, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.

Artículo 12.- Requisitos de admisión

Para que una entidad de las contempladas en el Artículo 10 pueda formar parte de la Federación, deberá acreditar los siguientes extremos:

- a) Concordancia de la entidad aspirante, tanto en sus principios como en sus realizaciones prácticas, con los principios, misión, filosofía y criterios organizativos del movimiento FEAPS-Región de Murcia.
- b) Presentación, en su caso, de la trayectoria histórica y realizaciones de dicha entidad.

- c) Mantenimiento de relaciones positivas y estables de colaboración con las entidades miembros del movimiento FEAPS-Región de Murcia.
- d) Acreditación de la entidad aspirante, ante otros organismos públicos y privados relevantes para el movimiento FEAPS-Región de Murcia.
- e) Si es una Asociación gestora de un servicio, deberá acreditar que está percibiendo una subvención estable para mantener ese servicio, que deberá ser similar a las que reciban las organizaciones miembros de FEAPS.

Artículo 13.- Procedimiento de admisión.

La admisión de los miembros se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud escrita de la entidad interesada.
- b) Presentación de la documentación prevista en el Artículo 14.
- c) Acuerdo de la Junta Directiva de la Federación, mediante el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos presentes, que deberá ser ratificado por la Asamblea General. Una vez aprobada la incorporación de la Asociación a FEAPS-Región de Murcia, se establece un periodo de prueba de un año prorrogable a un año más.
- d) Una vez se resuelva a favor de la incorporación a FEAPS-Región de Murcia, la Asociación de que se trate deberá firmar un protocolo de adhesión a FEAPS-Región de Murcia, que establecerá la relación entre la Asociación y la Federación.

Artículo 14.- Documentos de admisión.

La entidad solicitante deberá aportar a la Junta Directiva de la Federación los siguientes documentos:

- a) Copia autorizada de los Estatutos correspondientes.
- b) Certificación relativa al número con que ha sido inscrita en el registro correspondiente.
- c) Relación de componentes de la Junta Directiva.
- d) Memoria de la actuación llevada a cabo desde su constitución, de los proyectos futuros, así como balance económico del último ejercicio aprobado por los órganos correspondientes.
- e) Acuerdo de integración en la Federación adoptado por el órgano correspondiente.

- f) Número de socios inscritos de la entidad.
- g) Proyectos de trabajo futuros
- h) Acreditación del cumplimiento de los requisitos enunciados en el Artículo 12.

La Junta Directiva de la Federación podrá recabar ampliación de los documentos mencionados.

Artículo 15.- Número de miembros.

El número de miembros de la Federación será ilimitado.

Artículo 16.- Deberes

Son deberes de los miembros de la Federación:

- a) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos, el protocolo a que se hace referencia en el Artículo 13,d y la normativa y los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Actuar de manera acorde con los valores de la Federación y respetar la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual y parálisis cerebral.
- c) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Federación en el marco de sus competencias y cumplir las normas establecidas en los presentes Estatutos y en cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias que sean de aplicación a la Federación.
- d) Asistir a las Asambleas Generales.
- e) Contribuir al sostenimiento de la Federación, aportando para ello los medios necesarios de acuerdo con lo propuesto por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.

Artículo 17.- Derechos.

Son derechos de los miembros de la Federación:

- a) Formar parte de los órganos de participación, gestión y dirección que se establecen en estos Estatutos.
- b) Participar en las Asambleas Generales en las condiciones que se determinan en los Artículos 23 y siguientes de estos Estatutos.
- d) Utilizar la imagen de FEAPS-Región de Murcia en las condiciones que se establezcan en cada caso.

- e) Participar en los programas e iniciativas que sean impulsados o coordinados por la Federación, en las condiciones que establezcan sus órganos de gobierno.
- f) Ser atendidos a través de los servicios de atención a las entidades miembros.
- g) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de FEAPS-Región de Murcia, de su estado de cuentas, y del desarrollo de los proyectos y actividades llevados a cabo por la misma.
- h) Velar, mediante sus acciones y manifestaciones, por el buen nombre de la Federación.
- i) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, llegado el caso, imponga la sanción.
- j) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- k) Disfrutar de todas las ventajas y servicios que la Federación pueda obtener y ofrecer.

Artículo 18.- Régimen disciplinario.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, deberá establecer un régimen disciplinario que regule las sanciones que puedan imponerse a los miembros de la Organización que vulneren estos Estatutos o incumplan las disposiciones de los órganos de gobierno de la Federación.

Artículo 19.- Pérdida de la condición de miembro.

Además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de miembro de la Federación se podrá perder por alguna de las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria manifestada por escrito.
- b) Baja forzosa por las siguientes causas:
 - Incumplimiento grave, a juicio de la Asamblea General, de lo previsto en los presentes Estatutos.
 - Reiterado incumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
 - No defender a la persona con discapacidad intelectual y parálisis cerebral o difundir una imagen negativa de la misma
 - Utilizar medios, para la obtención de fondos, que atenten contra la dignidad de las personas con discapacidad intelectual y parálisis cerebral, o no

permitan el control de la recaudación, costes y destino de los beneficios obtenidos.

La baja forzosa como miembro de la Federación sólo podrá producirse previa tramitación de expediente en el que habrá de constar, como trámite esencial, la audiencia de la entidad miembro de la Federación presuntamente infractora, quien deberá haber sido informada con anterioridad de los hechos que hayan dado lugar a la adopción de tal medida, que tendrá efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo por parte de la Asamblea General que deberá ser motivado y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro de la Federación.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACIÓN, DE PARTICIPACIÓN Y DE GESTIÓN

Artículo 20.- Enumeración de órganos.

La Federación se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación, a través de los siguientes órganos:

1.- De gobierno.

Asamblea General.

Junta Directiva.

Comisión Permanente.

2.- De Gestión.

Director-Gerente.

3.- De Participación.

Equipo de Gerentes.

Unidades de Desarrollo Sectorial.

Foro Consultivo.

Artículo 21.- Carácter y composición de la Asamblea General.

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Federación, adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y estará integrada por:

- a) Un representante (como máximo, tres) de todas y cada una de las entidades miembros descritas en el artículo 10, debidamente acreditado.
- b) Todas las personas componentes de la Junta Directiva de la Federación. El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva lo serán de la Asamblea General.

Artículo 22.- Delegación.

La asistencia y participación en la Asamblea General podrá ser delegable.

Artículo 23.- Participación en la Asamblea.

Los miembros de FEAPS-Región de Murcia correspondientes a los apartados b y c tendrán un voto por Organización. Los miembros del apartado a, tendrán un voto por ser Organización (Asociación o Fundación) más un número de votos proporcional al número de usuarios(*) que estén atendidos en los centros gestionados por dichas organizaciones, en base a la siguiente proporción:

De 1 usuario a 20 3 votos más.
De 21 a 60 3 votos más.
De 61 a 120 3 votos más.
De 121 a 200 3 votos más.
De 201 a 300 3 votos más.
De 301 a 420 3 votos más.
Más de 421 3 votos más.

(Esta proporción está sujeta a variación en tanto en cuanto aumente el número de miembros de la Federación)

(*) *Usuario*: Persona con discapacidad intelectual y/o parálisis cerebral atendida en un servicio vinculado a una Asociación integrada en FEAPS-Región de Murcia o a la propia Federación. Se distinguirá entre usuarios de: Centro de Atención Temprana, Educación Integrada, Educación Especial, Centro Ocupacional, Centro Especial de Empleo, Residencia, Vivienda Tutelada, Ocio, Respiro y Empleo con Apoyo. En algunas organizaciones el total de personas atendidas coincidirá, en algunos casos, con el número de usuarios y en otros casos será menor porque una misma persona puede estar usando dos o más servicios de la Organización.

Artículo 24.- Funciones de la Asamblea General.

Serán funciones de la Asamblea General:

- a) Conocer y aprobar los Planes de Actuación de la Federación.
- b) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos, de cada ejercicio, de la Federación, la cuenta de liquidación de tales presupuestos y la disposición de bienes. Asimismo, examinar y, en su caso, aprobar el balance de situación de cada ejercicio.
- c) Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de cualquier tipo que deban abonar los diversos miembros.
- d) Examinar y, en su caso, aprobar la Memoria que cada año deberá presentar la Junta Directiva.
- e) Establecer el régimen disciplinario previsto en el Artículo 18.

- f) Adoptar resolución sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día o que se susciten con el apoyo de los dos tercios de los votos presentes.
- g) Aprobar la modificación de Estatutos.
- h) Acordar la incorporación o expulsión de miembros de la Federación.
- i) Ratificar la composición de la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- j) Nombrar censores de actas.
- k) Acordar la disolución de la Federación.

Artículo 25.- Clases de Asamblea y su convocatoria.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente, durante el primer semestre de cada año, y extraordinariamente cuantas veces dispongan estos Estatutos, siempre que lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite un número de miembros de la Federación no inferior al 10 por ciento, en cuyo caso deberá convocarse en el plazo máximo de quince días.

La convocatoria se comunicará a los miembros de la Federación con una antelación mínima de quince días a la fecha en que deba celebrarse la reunión, y en ella se expresará el lugar, día y hora en que tendrá lugar en primera y en segunda convocatoria, su carácter de ordinaria o extraordinaria, y el orden del día

Artículo 26.- Régimen de acuerdos de la Asamblea General.

La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma la mitad más uno de sus miembros por sí o por representante debidamente autorizado y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberán mediar, al menos, media hora.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Los acuerdos relativos a la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, modificación de Estatutos y disolución de la Federación requerirán la celebración de Asamblea General Extraordinaria y los acuerdos, para ser válidos, deberán tener, al menos, el voto favorable de dos tercios de los votos asistentes.

De toda Asamblea General se levantará acta en el libro correspondiente y en ella se hará constar el número de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, abstenciones y votos en blanco y particulares. Para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos, el acta deberá estar suscrita por el Secretario, el Presidente y dos censores de actas que serán nombrados, a tal efecto, al comienzo de la Asamblea. Las certificaciones de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos se expedirán, cuando proceda con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva, a la que corresponde el gobierno de la Federación, estará compuesta por:

- *Un representante por cada miembro de la categoría A.
- *Un representante por el grupo de miembros de la categoría B.
- *Un representante por el grupo de miembros de la categoría C.

El representante de la Asociación en la Junta Directiva de FEAPS-Región de Murcia será el Presidente de la Asociación o directivo de la misma designado por la Junta Directiva de la entidad integrada como miembro de la Federación. Podrá acompañarse de un dirigente de la Asociación que tendrá voz, pero no voto, y que estará en la Junta Directiva como asesor del representante.

El sistema de votación será distinto al de Asamblea, teniendo cada Organización un voto. El Presidente de la Federación tendrá el voto de calidad, sólo votará para dirimir los empates.

La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y el resto Vocales.

Artículo 28.- Períodos de actuación y suplencias.

Los componentes de la Junta Directiva, sea cual fuere el sistema de acceso al cargo, serán elegidos o designados por un período de cuatro años. La Junta se renovará por mitades cada dos años.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de elección de cargos vacantes, respetando los criterios de representación descritos en los artículos anteriores.

Los miembros de la Junta Directiva que resulten elegidos para cubrir las vacantes antes del periodo reglamentario de mandato (cuatro años), ejercerán los cargos sólo por el resto del tiempo correspondiente al mandato del cargo que ocupen y ello para no perturbar las renovaciones periódicas previstas en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 29.- Procedimiento para la elección de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva mencionados en el apartado 1) del Artículo 27 serán propuestos a la Asamblea, por sus respectivas organizaciones y/o entidades, para su ratificación; esta propuesta deberá ser acreditada documentalmente. Cada Asociación o Fundación designará un titular y un suplente.

Las personas que presten servicios profesionales remunerados en cualquiera de las entidades miembros de la Federación contempladas en el Artículo 10, no serán titulares de la Junta Directiva de la misma, aunque sí podrán ser suplentes del titular.

En su primera sesión, la Junta Directiva designará de entre sus componentes al Presidente y los titulares de los demás cargos.

Con el fin de que el Presidente lo sea de la globalidad del movimiento asociativo, y así preservar la imparcialidad, se procederá a designar un nuevo miembro de la Junta por parte de la Asociación o grupo de los mencionados en el artículo 10 al que pertenezca el vocal que haya sido elegido Presidente.

Artículo 30.- Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Ejecutar la política de la Federación y los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- b) Administrar el patrimonio e interpretar, en su caso, las bases económicas de la Federación.
- c) Decidir sobre la realización de programas que vayan a ser ejecutados o coordinados desde la propia Federación.
- d) Acordar la suspensión temporal de los derechos de una entidad miembro.
- e) Determinar el orden del día de la Asamblea General.
- f) Cubrir, con carácter provisional, las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.
- g) Facultar, por medio de poderes a las personas que estime conveniente.
- h) Preparar cuantos documentos hayan de ser aprobados por la Asamblea General.
- i) Plantear o decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de la Federación y que no esté reservado legal o estatutariamente a la Asamblea General.
- j) En general, todas aquellas actividades o acuerdos que redunden en beneficio de la Federación de los que deberá dar cuenta a la Asamblea.
- l) Resolver, en arbitraje de equidad o por mediación, las controversias que puedan existir entre entidades miembros de la Federación. Esta actuación podrá ser efectuada por sí o por delegación, designando una comisión para ello que podrá estar integrada por personas que no formen parte de la Junta Directiva.
- m) Interpretar los presentes Estatutos.
- n) Velar por la equidad en la distribución de los fondos, teniendo conocimiento previo de la realidad de cada miembro de la Federación; así como asegurar el rigor en la gestión de las asociaciones.

Artículo 31.- Funcionamiento de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada dos meses o cuando lo decida su Presidente por sí o a petición del veinte por ciento de los votos posibles.

Cuando la persona miembro de la Junta Directiva no pueda acudir a la reunión, asistirá la persona designada como suplente, si ésta tampoco puede asistir delegará la representación en otro miembro de la Junta Directiva de la Federación.

La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso el orden del día correspondiente, será hecha por el Presidente de la Junta Directiva o persona en quien delegue, con la antelación suficiente. La composición del orden del día de las sesiones corresponderá al Presidente, a propuesta del Secretario, quien tendrá en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros. A las reuniones de la Junta Directiva asistirá el Director-Gerente, con voz y sin voto.

Cuando lo estime oportuno la Junta Directiva o el Presidente, podrán acudir a la reunión de la misma personas no pertenecientes a ella con carácter de asesores.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser indemnizados por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa aprobación de los mismos y justificación documental.

Artículo 32.- Comisión Permanente y comisiones delegadas.

La Junta Directiva designará una Comisión Permanente, con la misión de ejercer cotidianamente el gobierno de la Federación. La composición de la misma será establecida mediante acuerdo de la Junta Directiva. Asimismo, ésta podrá crear comisiones delegadas para cuestiones específicas que serán fijadas, por acuerdo, en cada caso concreto.

Artículo 33.- Funciones del Presidente.

Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Federación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Federación.
- d) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y la Junta Directiva.
- f) Suscribir contratos en nombre de la Federación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y especial, aceptar donaciones, legados y herencias, aceptar endosos, recibir subvenciones y realizar cualquier otro acto equivalente de interés a los fines de la Federación.
- g) Cuidar del debido cumplimiento de los Estatutos.
- h) Cualquier otro de interés para la ejecución de los Estatutos.

Artículo 34.- Funciones del Vicepresidente.

En los casos de ausencia, vacante, enfermedad o delegación del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente o, en su defecto, por quien designe el Presidente.

Si la Presidencia quedara vacante por la causa que fuere, el Vicepresidente ocupará dicho cargo hasta que finalice el mandato.

Artículo 35.- Funciones del Secretario.

Corresponde al Secretario:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General y Junta Directiva que las firmará con el Presidente.
- b) Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas aludidas con el visto bueno del Presidente.
- c) Custodiar los libros de actas.
- d) Llevar el Registro General de entidades miembros, de conformidad con las normas reglamentarias aplicables.

Artículo 36.- Funciones del Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Federación.
- b) Autorizar con su firma los pagos que deban hacerse en nombre de la Federación.
- c) Ser responsable de los libros correspondientes a las operaciones de tesorería.
- d) Emitir informe sobre asuntos económicos y financieros de la Federación.
- e) Preparar las cuentas de liquidación de presupuestos y los balances de situación.
- f) Preparar el proyecto de presupuestos anuales de la Federación, ordinarios y extraordinarios, para someter a la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 37.- El Director Gerente.

El Director Gerente es el máximo responsable de la gestión de la Federación y de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y actuará conforme a criterios de eficiencia y profesionalidad. Bajo su dependencia jerárquica se ordenan los responsables de las diferentes áreas de actuación y el personal de la Federación.

Artículo 38.- Nombramiento y cese

El Director-Gerente será nombrado por la Junta Directiva quien podrá acordar su cese de acuerdo con las causas previstas en la legislación vigente.

Artículo 39.- Funciones del Director Gerente.

Sin perjuicio de las misiones que, en cada caso, le encomiende la Junta Directiva, el Director-Gerente tendrá las funciones que le sean conferidas en el documento de estructura orgánica de FEAPS-Región de Murcia.

Artículo 40. El Foro Consultivo.

El Foro Consultivo es un órgano de participación de la Federación y está compuesto por la totalidad de las personas integradas en las organizaciones y/o entidades pertenecientes a FEAPS-Región de Murcia.

Artículo 41. Funciones del Foro Consultivo.

Serán funciones de este órgano:

- a) Ser oído, con carácter previo a su aprobación, acerca de los Planes de Actuación de la Confederación que deban ser aprobados por la Asamblea General con período de aplicación superior al anual.
- b) Analizar la situación general de las personas con discapacidad psíquica y parálisis cerebral.
- c) Debatir y proponer, en su caso, a la Asamblea General las actuaciones globales y las estrategias que vaya a adoptar la Federación.

Artículo 42. Funcionamiento del Foro Consultivo.

El Foro Consultivo se reunirá, por lo menos, con carácter bianual. Estará presidido por el Presidente de la Federación y actuará como Secretario el de la Junta Directiva.

Artículo 43.- El Equipo de Gerentes.

El Equipo de Gerentes se constituye como un órgano de coordinación y de planificación de la gestión de la Federación, está compuesto por la totalidad de los gerentes, o personal técnico en su defecto, de cada una de las organizaciones y/o entidades miembros de la Federación enunciadas en el Artículo 10, de estos Estatutos, el Director Gerente de la Federación y el personal técnico que éste considere conveniente.

Artículo 44.- Funcionamiento del Equipo de Gerentes

El Equipo de Gerentes se reunirá cuantas veces sea necesario y estará coordinado por el Director Gerente de la Federación; tendrá como funciones la elaboración de planes y programas que deban ser propuestos para su aprobación a la Junta Directiva de la Federación, la gestión coordinada y en su caso la ejecución de

aquellas iniciativas que se desarrollen con carácter estatal y la cooperación en la consecución de los objetivos estratégicos de FEAPS-Región de Murcia.

Artículo 45.- Unidades de Desarrollo Sectorial

Es el conjunto abierto de áreas de reflexión, debate, puesta en común y realización de propuestas técnicas en torno a las necesidades de las personas con discapacidad intelectual y parálisis cerebral o de sus familias. Se configuran como áreas técnicas en las que participan profesionales y técnicos sin que deban tener un carácter gerencial.

Artículo 46 - Composición de las Unidades de Desarrollo Sectorial

Las Unidades de Desarrollo Sectorial estarán compuestas por técnicos de las organizaciones y/o entidades miembros de FEAPS-Región de Murcia, contempladas en el Artículo 10, sin que ninguna Organización pueda tener más de un representante. Serán, asimismo, miembros, un miembro de la Junta Directiva y otro del equipo de gerentes. Cada Unidad de Desarrollo tendrá un coordinador elegido por los componentes de la misma. La duración del cargo de coordinador no podrá ser superior a cuatro años.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES

Artículo 47.- Impugnaciones.

- 1.- Las impugnaciones que se formulen respecto de las convocatorias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Federación, podrán realizarse con carácter previo a éstas cuando se trate de cuestiones relacionadas con la propia convocatoria o con la competencia de los asuntos propuestos en el orden del día y, salvo que el Presidente estime la existencia de errores o vicios que puedan motivar la anulación de la convocatoria, habrán de ser resueltas al comienzo de la reunión.
- 2.- Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante la misma en el plazo máximo de quince días desde que tuvieron conocimiento de dicho acuerdo los ausentes en la reunión. Quienes estuvieran presentes dispondrán del mismo plazo siempre y cuando hubieran salvado expresamente su voto.
- 3.- Sin perjuicio de las impugnaciones, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva son ejecutivos salvo que dichos órganos acuerden su suspensión.

Artículo 48.- Recursos.

- 1.- Los acuerdos adoptados en Junta Directiva resolviendo impugnaciones podrán ser recurribles ante la Asamblea General en el plazo de quince días.

- 2.- La impugnación de los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los que resuelvan impugnaciones de acuerdos de la Junta Directiva se substanciarán ante los tribunales de la jurisdicción ordinaria en la forma y plazos que la ley determina.

CAPITULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 49.- Recursos económicos.

Los recursos económicos de la Federación se aplicarán con estricto respeto a los objetivos y fines establecidos en el Artículo 7 de los presentes Estatutos y a lo dispuesto en el normativa de aplicación y estarán constituidos por:

- a) El rendimiento de su patrimonio.
- b) Las cuotas que satisfagan los miembros.
- c) Los bienes propios, muebles e inmuebles.
- d) Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.
- e) Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

Los posibles beneficios obtenidos por FEAPS-Región de Murcia, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines en los términos previstos en el Artículo 13 de la Ley 1/2002, de 22 de Marzo, o normas que la desarrollen o sustituyan.

Artículo 50.- Cuotas.

Las cuotas serán de las siguientes clases:

- a) Ordinaria anual, que será fijada por la Asamblea General anualmente.
- b) Extraordinaria, cuya cuantía y condiciones serán fijadas por la Asamblea General cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 51.- Pago de cuotas.

Las cuotas deberán ser abonadas en el primer semestre del año, o al terminar el plazo fijado cuando fueran extraordinarias.

La Junta Directiva podrá acordar medidas disciplinarias para los miembros que, en los plazos previstos en el párrafo anterior, y sin causa justificada no hayan abonado las cuotas. Asimismo, quienes a la celebración de la Asamblea General no hayan

abonado la cuota correspondiente al año anterior, perderán su derecho a voto en la misma.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cotas fijadas en los casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la inmediata Asamblea General que se celebre.

Artículo 52.- Del Presupuesto.

El presupuesto coincidirá con el año natural. El presupuesto de ingresos y gastos, elaborado de acuerdo con lo previsto en los Artículos 36 y Artículo 39, será presentado a la Junta Directiva quien, una vez estudiado, lo presentará a la Asamblea General para su ulterior aprobación.

Artículo 53.- Obligaciones documentales y contables.

FEAPS-Región de Murcia dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad, conforme a las normas específicas que le resulten ser de aplicación y que permita obtener una imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, igualmente deberá efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Las entidades miembros podrán acceder a toda la documentación a la que se ha hecho referencia con anterioridad, a través de los órganos de representación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, o normas que la desarrollen o sustituyan.

Las cuentas de la Federación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

Dado el carácter de entidad declarada de utilidad pública, se deberán rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior, que coincidirá con el año natural, en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización, debiendo presentar igualmente una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el ejercicio ante el organismo encargado de verificar su constitución y de efectuar su inscripción en el Registro Autonómico correspondiente, en el que quedarán depositadas. Dichas cuentas anuales deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

La Federación deberá facilitar a las Administraciones Públicas, los informes que éstas les requieran, en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

CAPITULO VI

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 54.- Procedimiento de modificación.

Para la modificación de Estatutos que afecte al contenido previsto en el Artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de Marzo, o normas que la desarrollen o sustituyan, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General extraordinaria convocada específicamente al efecto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para las entidades miembros como para terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro correspondiente.

Las restantes modificaciones que pudieran llegar a producirse surtirán efectos para las entidades miembros desde el momento de su adopción de conformidad con los procedimientos estatutarios, si bien para los terceros será necesaria la inscripción en el Registro correspondiente.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 55.- Disolución.

La Federación se disolverá por voluntad de las entidades que la integran expresada en Asamblea General convocada al efecto, por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil y por Sentencia Judicial firme.

Artículo 56.- Comisión liquidadora.

La disolución de la Federación abrirá el periodo de liquidación, hasta cuyo final la Federación conservará su personalidad jurídica.

En caso de disolución, actuará como Comisión Liquidadora la Junta Directiva de la Federación, que podrá delegar su función en tres o más comisarios elegidos por la misma entre los asociados de alguno de los miembros enunciados en el artículo 10 apartado a), que asumirá las siguientes obligaciones:

- A) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación
- B) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas y convenientes para el buen fin de la liquidación.
- C) Cobrar los créditos de la Federación.

- D) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- E) Disponer lo necesario para aplicar los bienes sobrantes de la Federación a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- F) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Artículo 57.- La Asamblea General en el período de liquidación

Durante el período de liquidación, la Asamblea General conservará la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

Artículo 58.- Destino de los bienes resultantes

Una vez saldadas todas las obligaciones pendientes, el remanente se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como beneficiarias del mecenazgo dedicados a la atención de personas con discapacidad intelectual y parálisis cerebral a los efectos previstos en los Artículos 16 a Artículo 25, ambos inclusive, de la Ley 49/ 2002 de 23 de diciembre, o normas que la desarrollen o sustituyan, o a aquellas entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general o análogos, encomendándose tal función de distribución del remanente que pudiere existir a la Asamblea General de la Federación.

Estos estatutos fueron aprobados en Asamblea General de la Federación de Organizaciones a favor de las Personas con Discapacidad intelectual y Parálisis Cerebral, FEAPS-REGION DE MURCIA, el día 23 de Abril de 2007.

VºBº El Presidente

Fdo. El Secretario

Pedro Arcas Campoy

Juan Carrasco Aparicio